



Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324
FAX: (02265) 43-2660
7174 - CORONEL VIDAL

Nº 0044 2016

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 8 de enero de 2016.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 54/15; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 6/01/16;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGUESE, la Ordenanza Municipal N° 54/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30/12/2015, cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario General, Dr. Mariano Matías Marquínez.

ARTICULO 1º: COMUNIQUESE, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N°: 32

m.c.f.

Dr. MARIANO MATÍAS MARQUÍNEZ
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA

CARLOS ALBERTO RONDA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA



No. 0045 2016

Honorables Concejales Deliberante
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Visto y considerando:

El expediente Municipal N° 631/2015 Proyecto de ordenanza presupuesto de gastos y cálculo de recursos ejercicio 2016.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1: Apruébese el cálculo de recursos según Capítulo I para el ejercicio 2016 el mismo será de trescientos treinta y nueve millones seiscientos un mil seiscientos dos con 50/00 (\$ 339.601.602,50).

ARTICULO 2: Apruébese el presupuesto de gastos que regirá para el ejercicio financiero 2016, según Capítulo II el mismo será de trescientos treinta y nueve millones seiscientos un mil seiscientos dos con 50/00 (\$ 339.601.602,50).

ARTICULO 3: Fíjase a partir del 1º de enero de 2016, las siguientes escalas salariales para el personal cuya jornada de trabajo sea de 35 horas semanales:

CATEGORIA	Grupo Ocupacional 35 Horas							
	Valor del Sueldo	JERARQUICO	PROFESSIONAL	TECNICO	ADMINISTRATIVO	OBRERO	SERVICIO	COMPUTOS
13	\$ 9.748,80	I	I					
12	\$ 8.400,00	II	II					
11	\$ 7.632,00	III						I
10	\$ 7.228,80		III					II
09	\$ 6.804,00	IV	IV					III
08	\$ 6.540,00			I				IV
07	\$ 6.228,00				I	I	I	V
06	\$ 6.072,00			II				VI
05	\$ 5.760,00			III	II	II	II	VII
04	\$ 5.520,00			IV	III	III	III	
03	\$ 5.160,00				IV	IV	IV	
02	\$ 4.800,00					V	V	
01	\$ 4.350,00			Ingresante				

ARTICULO 4: Fíjase a partir del 1º de enero de 2016, las siguientes escalas salariales para el personal cuya jornada de trabajo sea de 48 horas semanales:



Alcaldesa Concejo Deliberante
Mar Chiquita
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMINI - TEL: (02265) 43-2036/43-2124
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

No. 0046 2016

REGISTRO DE DECRETOS

CATEGORIA	Valor del Sueldo	Grupo Ocupacional 48 Horas			PROFESSIONAL
		JERARQUICO	TECNICO	SERVICIO	
15	\$ 22.308,00				I
14	\$ 19.632,00				II
13	\$ 13.384,80				III
12	\$ 12.270,00	II			IV
11	\$ 10.484,40		I		
10	\$ 9.592,80	III	II		V
09	\$ 8.472,00	IV			
08	\$ 7.585,20		III		
07	\$ 7.026,00				
06	\$ 6.692,00			I	
05	\$ 6.246,00			II	
04	\$ 5.932,80			III	
03	\$ 5.577,60			IV	
02	\$ 5.354,40			V	
01	\$ 5.220,00			Ingresante	

ARTICULO 5º: Fijase a partir del 1º de enero del 2016, en pesos cuatro mil trescientos cincuenta (\$4.350,00), el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años, que cumplan el horario de 35 horas semanales de la administración pública municipal. ----

ARTICULO 6º: Fijase a partir del 1º de enero del 2016, en pesos cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro con 80/00 (\$ 4.954,80.-) el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años, que cumplan el horario de 40 horas semanales en la administración pública municipal.-----

ARTÍCULO 7º: Fijase a partir del 1º de enero de 2016, en pesos: cinco mil doscientos veinte (\$ 5.220,00.-) el sueldo mínimo para los agentes mayores de (18) años, que cumplan el horario de 48 horas semanales de la administración pública municipal.-----

ARTICULO 8º: Fijase a partir del 1º de enero de 2016, el sueldo del intendente municipal en doce (12) sueldos mínimos vigentes del régimen de 40 horas semanales.-----

ARTICULO 9º: Fijase a partir del 1º de enero de 2016 en cuatro sueldos mínimos de acuerdo al artículo anterior, la compensación por el gasto de representación del intendente municipal y este será abonado en forma semestral.-----

ARTÍCULO 10º: Fijase a partir del 1º de enero del 2016 la siguiente escala para determinar las remuneraciones de los mencionados agentes, calculado sobre el sueldo mínimo vigente para el personal de 40 horas:

SECRETARIO GENERAL	6,0 sueldos mínimos.
CONTADOR MUNICIPAL	5,5 sueldos mínimos.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS	5,5 sueldos mínimos.
SECRETARIO DE INSPECCION GENERAL	5 sueldos mínimos.



Honorable Concejo Deliberante
Municipal de
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE DESARROLLO LOCAL

SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARIO DE DEPORTES

SECRETARIO DE ACCION SOCIAL

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE ECONOMIA

SECRETARIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

TESORERO MUNICIPAL

DELEGADO MUNICIPAL SANTA CLARA DEL MAR

DELEGADO MUNICIPAL VIVORATA

DELEGADO MUNICIPAL MAR CHIQUITA

DELEGADO MUNICIPAL GENERAL PIRAN

DELEGADO MUNICIPAL CASA MAR CHIQUITA EN BS. AS.

DIRECTORES MUNICIPALES

SUB-DIRECTORES

COORDINADORES GENERALES

ASESOR INTENDENTE

PERSONAL AUXILIAR DE SECRETARIA PRIVADA

COORDINADORES

Nº 0047 2016

REGISTRO DE DECRETOS

5 sueldos mínimos.

4,5 sueldos mínimos.

4,5 sueldos mínimos.

4 sueldos mínimos.

4 sueldos mínimos.

4 sueldos mínimos.

4 sueldos mínimos.

3,5 sueldos mínimos.

3 sueldos mínimos.

3 sueldos mínimos.

2,5 sueldos mínimos.

2 sueldos mínimos.

ARTICULO 11º: Fijase a partir del 1º de enero de 2016 en tres sueldos mínimos del régimen de 40 horas semanales la dieta de los concejales del honorable concejo deliberante.

ARTICULO 12º: Fijase a partir del 1º de enero del 2016 en tres sueldos mínimos del personal de 40 horas vigente, el sueldo del secretario del honorable concejo deliberante.

ARTICULO 13º: Fijase a partir del 1º de enero de 2016 en 2,5 sueldos mínimos del personal de 40 horas el sueldo del sub-secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 14º: Fijase a partir del 1º de enero de 2016 en pesos veinticinco mil trescientos (\$ 25.300) la remuneración básica mensual de la totalidad de los secretarios de bloques del honorable concejo deliberante, abónese además el sueldo anual complementario que corresponda.

ARTICULO 15º: La remuneración básica mensual para cada uno de los secretarios de bloques será proporcional a la cantidad de concejales que integren cada uno de los mismos.

ARTICULO 16º: Fijase en concepto de bonificación por antigüedad, anterior al 31/12/1995, la siguiente escala:

Categoría 01 a 13	3 %	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio
Intendente Municipal, Secretarios, Directores, Delegados, Contador, Tesorero.	2 %	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio.
Secretario, Subsecretario HCD, Concejales	2%	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio.

A partir del 01/01/1996 se computará, en todos los casos, un UNO por ciento (1 %) de acuerdo a lo establecido, en el artículo 19º inciso b) -primer párrafo -de la Ley 11.757.-



Honorble Concejo Deliberante
Municipio de Mar Chiquita

Nº 0048 2016

Mar Chiquita

ARTICULO 17º: Fijase a partir del 1º de enero de 2016 en pesos ciento treinta (\$ 156.-) una bonificación por Refrigerio para el personal de planta permanente de 35 horas semanales.
INT. J. FAX: (02265) 43-2330 / 43-2324
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

ARTICULO 18º: Fijase una bonificación por Bloque de Titulo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica a aquellos agentes que, como consecuencia de las tareas inherentes a su cargo sufran inhabilitaciones legales del título para su libre actividad.

ARTICULO 19º: Fijase a partir del 1º de enero de 2016 una Bonificación por Actividad Crítica de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico, que le corresponda, al personal municipal de planta permanente que desempeñe tareas en cementerios, personal de rayos X, laboratorio y banco de sangre, quirófano y personal afectado a la manipulación de afluentes cloacales.

ARTICULO 20º: El agente que deba cumplir tareas que excedan el horario normal y que no se sea en forma permanente, será retribuido en forma directamente proporcional al sueldo básico que tenga fijado y a su jornada habitual de trabajo. A los efectos indicados precedentemente, se extiende por sueldo del agente el que se determine por ordenanza para la categoría correspondiente a la clase del agrupamiento en que revista. El valor normal de la hora será incrementando conforme los porcentajes que a continuación se señalan:

- En días laborables: con cincuenta por ciento (50%) de recargo.
- En días no laborables, de descanso del agente o feriados: con el cien por ciento (100%) de recargo.

Quedan excluidos del presente régimen los jefes de departamento y jefes de oficina.-

ARTICULO 21º: Fijase a partir del 1º de enero de 2016 el Adicional Por Título que se abonara a la totalidad de los agentes, incluido personal jerárquico y superior, que posean título en los siguientes niveles: secundario, intermedio y universitarios y será calculado sobre el sueldo básico y antigüedad en los siguientes porcentajes:

- | | | |
|----|---------------------------|--------|
| a) | Título secundario..... | 7 %.- |
| b) | Título intermedio..... | 10 %.- |
| c) | Título universitario..... | 15 %.- |

ARTICULO 22º: Fijase a partir del 1º de enero de 2016 que todo obrero que deba desarrollar sus tareas fuera del ejido urbano y que exceda el horario normal de trabajo, tendrá derecho al pago de un importe en concepto de Viatico siendo el valor el siguiente:

- Por 1/2 día.....\$ 60.-
- Por día entero.....\$ 120.-

Este valor será abonado siempre que tal erogación no se encuentre compensada por otros medios.

ARTICULO 23º: Fijase a partir del 1º de enero de 2016 una Bonificación Sueldo Mínimo, no remunerativa para aquellos empleados de planta permanente y mensualizada que su básico no llegue a la suma del salario mínimo vital y móvil vigente y el importe de esta bonificación será equivalente a la diferencia del salario mínimo vital y móvil vigente menos el básico respectivo del agente municipal.

ARTICULO 24º: Fijase para todo personal profesional, del área de salud, que deba trasladarse a los distintos centros asistenciales tendrá derecho al pago de una compensación por Pago de Movilidad de acuerdo a la distancia a recorrer:

- Más de 25 Km. (ida y vuelta).....\$ 144.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipio de Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2680
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 0049 2016

REGISTRO DE DECRETOS

ARTICULO 25º: El suplemento por reemplazos se abonara a aquellos agentes que deban cubrir vacantes en puestos de mayor jerarquía producida por ausencia del titular en uso de licencias con o sin goce de haberes, debiendo abonársele la diferencia de haberes que le corresponda por jerarquía, a partir del primer día que desempeño esa función.-----

ARTICULO 26º: El suplemento por Licencia No Gozadas se abonaran solamente al personal que ha cesado en sus funciones en los casos y con las modalidades establecidas en la Ley 11.757.-----

ARTICULO 27º: Las Licencias Por Descanso Anual no podrá aplazarse por mas de un (1) año a pedido del interesado podrá fraccionarse en dos (2) períodos, aun en el supuesto que se trate de licencias acumuladas.-----

ARTICULO 28º: El personal superior deberá hacer uso de la licencia de descanso anual en forma obligatoria, de no ser así renunciará a todo reclamo económico futuro al respecto, y/o no percibirá suma alguna por tal concepto, salvo expreso decreto del ejecutivo que autorice a el pago respectivo pago por las licencias no gozadas del personal superior.-----

ARTICULO 29º: Los agentes municipales que por motivos de supresión de cargos, grupos ocupacionales o cambios de tareas sean removidos a categorías inferiores y a los efectos de preservar la intangibilidad del salario se le abonara una compensación en carácter de garantía salarial correspondiente a la diferencia producida entre el Básico del cargo de mayor categoría y el actual hasta tanto este último alcance con futuros incrementos el anterior.-----

ARTICULO 30º Fíjase a partir del 1º de enero de 2016 una **Bonificación Por Actividad Exclusiva** de hasta el 20% del sueldo básico a los agentes de planta permanente, la presente bonificación será determinada por el departamento ejecutivo.-----

ARTICULO 31º: La **Bonificación Por Vehículo** a cargo se abonara a todo agente de planta permanente que en forma maneje vehículos motorizados tales como tractores, camiones, maquinas viales y ambulancias de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) Maquinas viales..... 15 %.-
- b) Tractores y camiones..... 10 %.-
- c) Ambulancias..... 15 %.-

Estos porcentajes serán calculados sobre el sueldo básico y antigüedad de cada caso.-----

ARTÍCULO 32º: Establézcase para personal que se desempeñe como cajero o que habitualmente maneje fondos valores percibirá compensación especial mensual en concepto de falla de caja de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) Cajero..... 20 %.-
- b) Encargados de caja chica..... 10 %.-

Estos porcentajes se abonaran siempre que los agentes no se encuentren en las siguientes condiciones:

- 1) Que haga uso de licencia por descanso anual o cualquiera de las comprendidos en el capítulo de licencias.
- 2) Cuando durante un periodo continuado realice tareas que no implique manejo de valores, aun cuando permanezcan en la misma dependencia.



Honorable Concejo Deliberante
Municipio de Mar del Plata
de Mar del Plata

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIAL
Tampoco se abonara esta bonificación a aquellos empleados que actúen eventualmente ayudando al titular.

Estos porcentajes serán calculados sobre el sueldo básico y antigüedad de cada caso.-

ARTICULO 33º: El personal que desempeñe tarea de seguridad en playas guardavidas percibirá en forma mensual la parte proporcional del sueldo anual complementario y las licencias no gozadas.

ARTÍCULO 34º: Establézcase a partir de 1º de enero de 2016 una **bonificación por función** de acuerdo al siguiente detalle:

SECRETARIOS, DELEGADOS, CONTADOR Y TESORERO.....	de hasta \$ 3.360.-
DIRECTORES, SUBDIRECTORES, ASESORES, COORDINADORES.....	de hasta \$ 2.400.-
JEFES DE OFICINA, JEFES DE DEPARTAMENTO.....	de hasta \$ 2.160.-

La presente bonificación por función será determinada por el departamento ejecutivo.-

ARTICULO 35º: Establézcase a partir del 1º de enero del 2016 una **Bonificación Por Función directiva** de hospital y unidades sanitarias de hasta pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400). La presente bonificación será determinada periódicamente por el departamento ejecutivo.

ARTICULO 36º: Establézcase a partir del 1º de enero de 2016 una **Bonificación Por Función Hospitalaria** de hasta pesos seiscientos (\$ 600.-) para el personal médico de planta permanente que preste servicios en los centros de salud municipal.

ARTICULO 37º: Establézcase que aquel agente municipal que se encuentre a cargo **Traslado de Fondos Públicos** una bonificación de hasta el 20 % sobre el sueldo básico de la categoría en que revista.

Esta bonificación tendrá las mismas limitaciones que las detalladas en el Art. 32 inciso 1; 2; 3, de la presente norma legal.

ARTÍCULO 38º: Establézcase a partir del 1º de enero de 2016 valores de **Guardias Médicas** y bonificación por **Jornada Prolongada** para el personal del área salud que se desempeñe como:

Médicos: Se abonara por guardia médica de 12 Hs efectivamente realizadas las sumas de:

- a) Guardias médicas de 12 horas en días de semana - con internación.....\$ 300
- b) Guardias médicas de 12 horas en días feriados y fines de semana – c/internación.....\$ 360
- c) Guardias médicas de 12 horas en días de semana – sin internación.....\$ 300
- d) Guardias médicas de 12 horas en días feriados y fines de semana – sin internación.....\$ 360

Jornada Prolongada Ambulanciero: Días hábiles por guardia, el 4,5 % del sueldo mínimo de las agentes de 48 horas semanales. Y días sábados, domingos y feriados el 7 % del sueldo mínimo de las agentes de 48 horas semanales por cada guardia certificada.

Jornada Prolongada Personal de Laboratorio y Diagnóstico porImagen: Días hábiles por guardia, el 3,5 % del sueldo mínimo de las agentes de 48 horas semanales. Y días sábados, domingos y feriados el 4,5 % del sueldo mínimo de las agentes de 48 horas semanales por cada guardia certificada.

Guardias Obstetricia: Se abonara por guardia de 24 horas efectivamente realizada la suma de \$807,00 y se le incluirá un adicional en la guardia de \$468,00 por parto certificado por la oficina de administración del hospital.



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 60 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 0051 2016

REGISTRO DE DECRETOS

ARTICULO 39º: Establézcase a partir del 1º de enero de 2016 un adicional por **presentismo** para el personal destajista que realice guardias médicas de 12 horas efectivamente trabajadas, y de guardias obstetricia activas de 24 horas efectivamente trabajadas, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Obstétricas en el Hospital E. Aristizabal días de semana\$ 654,00
- b) Obstétricas en el Hospital E. Aristizabal días feriados y fines de semana.....\$ 684,00
- c) Guardias médicas de 12 horas en días de semana - con internación.....\$ 1.732,80
- d) Guardias médicas de 12 horas en días feriados y fines de semana – c/internación..... \$ 1.831,20
- e) Guardias médicas de 12 horas en días de semana – sin internación.....\$ 1.401,60
- f) Guardias médicas de 12 horas en días feriados y fines de semana – sin internación.....\$ 1.581,60

ARTICULO 40º: Establézcase a partir del 1 de enero del 2016 el valor de consultorios médico y no médicos y módulos hospitalarios:

• Consultorios Médicos Modulo 4 Hs	\$960
• Consultorios No Médicos Modulo 4 Hs	\$720
• Practicas Medicas en Consultorio	\$120
• Adicional Modulo Pediatría 12 Hs	\$180
• Modulo Quirófano	\$1080
• Modulo Anestesista	\$1080
• Modulo Internación	\$1080

ARTICULO 41º: Establézcase a partir del 1º de enero del 2016 una bonificación por presentismo para el personal de planta permanente y planta temporaria de trescientos sesenta (\$360). Quedan exceptuados de la presente bonificación los siguientes cargos y agrupamientos:

- a) Personal superior, intendente, secretarios, directores, delegados, coordinadores, asesores y sub directores.
- b) Contador tesorero.
- c) Personal jerárquico clase I, jefes de oficina.
- d) Personal profesional clase I de 35 y 48 horas.
- e) Concejales, secretarios, subsecretarios del honorable concejo deliberante y secretarios de bloques políticos.
- f) Personal destajista
- g) Personal mensualizado 35 horas categorías XII.
- h) Personal mensualizado 48 hora clase A categoría VIII, IX, X y B categorías IX y X
- i) Guardavidas.

ARTÍCULO 42º: El adicional establecido en el artículo 39º de la presente norma legal se abonará cuando el agente no incurra en inasistencias con las excepciones que a continuación se detallan y que no haya sido objeto de sanciones disciplinarias.

Se consideran excepciones a los efectos del presente adicional las siguientes licencias:

- 1) Descanso Anual.-
- 2) Matrimonio.-
- 3) Maternidad.-
- 4) Accidente de trabajo.-
- 5) Por duelo familiar fallecimiento de cónyuge hijo, padres, hermanos, padrastro, madrastra, hijastro, concubinos, abuelos, nietos y tíos.-



Honorble Concejo Deliberante
de Maracayagua

ARTICULO 43º: Establézcase una bonificación para el personal que cumpla 25 años de servicio, efectivamente trabajados en el municipio, equivalente a un mes de remuneración total fija y permanente y sujeta a aportes, percibida por el agente en el mes inmediato anterior a su acreditación. A los efectos del cálculo de ésta no se deducirán las licencias contempladas en el capitulo I inciso g) artículo 28º de la Ley 11.757. 0052

REGISTRO DE DECRETOS

ARTICULO 44º: Establézcase una bonificación para el personal que cumpla 35 años de servicio, efectivamente trabajados, equivalente a dos meses de la remuneración total fija y permanente y sujeta a aportes, percibida por el agente en el mes inmediato anterior a su acreditación. A los efectos del cálculo de ésta no se deducirán las licencias contempladas en el capitulo I inciso g) artículo 28º de la Ley 11.757.

ARTICULO 45º: Apruébese el nomenclador de gastos y de recursos que obra en el anexo I de la presente ordenanza.

ARTICULO 46º: Apruébese la planilla de retribuciones globales que obra como Anexo II.

ARTICULO 47º: Apruébese la planta de personal, organigrama y manual de funciones que obra en anexo III y autorízase al departamento ejecutivo a realizar las modificaciones que considere necesario.

ARTICULO 48º: Autorízase al departamento ejecutivo a realizar modificaciones en la planilla de retribuciones globales, utilizando las economías existentes en la misma y / o las que existieren en la planta de personal y actualizar el manual de funciones.

ARTICULO 49º: Apruébese la planta de personal en 543 cargos.

ARTICULO 50º: Autorízase al departamento ejecutivo a conceder planes especiales de pagos por deudas de tasas municipales, implementando la reglamentación pertinente.

ARTICULO 51º: Autorízase al departamento ejecutivo a comprometer fondos de más de un ejercicio en licitaciones de obras públicas, contratos de locación de inmuebles y licitaciones de adquisición o contratación de bienes y servicios que se realicen durante el ejercicio financiero 2016.

ARTICULO 52º: Los saldos que arrojan al cierre del cada ejercicio las cuentas con recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente incorporándolas al cálculo de recursos por decreto del departamento ejecutivo.

Correlativamente se ampliará el presupuesto de gasto reforzando los créditos de las cuentas existentes o incorporando los conceptos no previstos. En ambos casos se respetará el destino al que deben ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de los saldos afectados al cálculo de recursos y de nuevos conceptos del presupuesto de gastos se ejecutarán respetando los nomencladores respectivos.

ARTICULO 53º: Autorízase al departamento ejecutivo a conceder planes especiales de pago en derechos de construcción, derecho por publicidad y propaganda, y demás tributos establecidos en la ordenanza fiscal vigente.

ARTICULO 54º: Autorízase al departamento ejecutivo a condonar multas de los derechos citados en el artículo antecede de hasta el 100% de las mismas.

ARTICULO 55º: Autorízase al departamento ejecutivo a la obtención de financiamiento transitorio en los términos de los artículos 68 y 70 del decreto nº 2980/00, el cual no podrá superar el monto de la nómina salarial del municipio.



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

Nº 0053 2016

REGISTRO DE DECRETOS

ARTÍCULO 56º: Autorizase al departamento ejecutivo a instaurar un sistema de caja única o de fondo unificado en los términos del artículo 86 del decreto 2980/00.

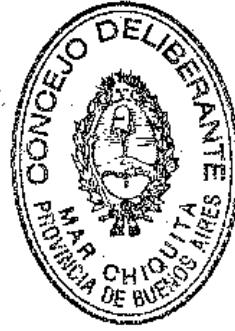
ARTÍCULO 57º: Autorizase al departamento ejecutivo, en el marco a lo establecido en el artículo 69 del decreto 2980/00, al uso transitorio de recursos del municipio con afectación específica, cuando ello fuere necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales. Dicha autorización transitória no significara cambio de financiación ni de destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio.

ARTÍCULO 58º: Autorizase al departamento ejecutivo, a acordar durante el segundo trimestre del ejercicio el incremento salarial a otorgar a partir del mes de Julio.

ORDENANZA NÚMERO 054

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 30 días del mes de Diciembre del año 2015.-

Silvia Alejandra García
SECRETARIA
Del Honorable Concejo Deliberante



Alejandro L. Ruau
PRESIDENTE
Del Honorable Concejo Deliberante